

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

EXPEDIENTE SAE	PRF-2020-00067
NUMERO INTERNO ANTECEDENTE	2018-GC-088
ANTECEDENTE SIREF	AN-80762-2017-23648
ANTECEDENTE SAE	ANT_IP-2017-01391
ENTIDAD AFECTADA	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO Nit. No. 835.000.300 - 4 Campus universitario Km 13 via Aeropuerto, Barrio El Triunfo, Buenaventura D.E.-Valle del Cauca
CUANTIA DEL DAÑO	NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 95.000.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE
RESPONSABLES FISCALES	HUGO ARLEY TOBAR OTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14470848, en su calidad de gestor fiscal, Rector – parte Contratante, periodo del 10 de noviembre de 2015 al 22 de octubre de 2016. ANA DOLORES MORENO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31378440, en su calidad de Supervisor del Contrato 131 de 2016, Directora Administrativa y Financiera del 25 de febrero al 30 de diciembre de 2016. YOLANDA PATRICIA BARRIOS HGELLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 45688391, en su calidad de contratista. LUIS ERNESTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3174058, en su calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	La PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, Nit. No. 860.002.400-2: Póliza Global de Manejo No. 3000075 vigencia del 14 de julio de 2015 al 14 de julio de 2016. 1. Cobertura Manejo Oficial \$25 millones deducible 10%, 2. Delitos contra la admón. Pública: \$25 millones y 3. Fallos con responsabilidad Fiscal: \$25 millones. CARGOS: RECTOR, DIRECTOR ADMTVO. Y FINANCIERO, TESORERO, ALMACENISTA Y JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTROS. Aseguradora Solidaria de Colombia Nit. N. 860.524.654-6, Póliza Seguro Manejo Sector Oficial No. 530-64-994000001009 del 12 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017, Fallos con Responsabilidad Fiscal cuantía \$469.168.178. La entidad no acreditó póliza entre el 15 de julio y el 11 de septiembre de 2016.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SEGUROS DEL ESTADO S.A., Nit No. 860.009.578-6, Póliza No. 75-44-101078138 Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales: Vigencia del 19/07/2016 al 19/02/2017, Amparos: Cumplimiento:

ASUNTO

En la ciudad de Santiago de Cali, proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República a proferir Auto de ARCHIVO del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00067, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en La Universidad del Pacífico, en los siguientes términos:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

ANTECEDENTE

Mediante oficio radicado No. 2017IE0065636 de fecha 15 de agosto de 2017, la Contralora Provincial Ponente de auditoría, solicita indagación preliminar para el hallazgo No. 24 resultante de auditoría realizada por el Grupo de Vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República Gerencia Departamental del Valle; a la Universidad del Pacífico (UNPA) vigencia 2016, que tienen que ver, entre otros, con el contrato de prestación de Servicios N° 181 de 2016 - hallazgo 24.

Mediante Oficio No. 20171E0069923 del 31 de agosto de 2017, suscrito por el Señor Gerente Departamental y Presidente del Comité Colegiado de la Gerencia Colegiada del Valle del Cauca, se remitió a Vigilancia Fiscal, la asignación del hallazgo para indagación preliminar.

Mediante Auto 000521 de 12 de octubre de 2017, se apertura Indagación Preliminar No. ANT-IP 2017-22841- 2017-GC-088.

La indagación preliminar, dio como resultado el proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-00067, entre otros.

HECHOS

“Resultado del análisis efectuado a la ejecución de la contratación. Objeto del Hallazgo No. 24 Cumplimiento de las Obligaciones del Contratista, durante la vigencia de 2016 en la Universidad del Pacífico, se estableció que en ocho (8) contratos, los documentos aportados por la entidad no demuestran el cumplimiento del objeto en algunos, en otros las obligaciones y actividades pactadas, adicionales a aquellos que no fueron implementados por los contratistas y la UNIPACÍFICO; configurándose en consecuencia, presuntos detrimentos patrimoniales por pérdida de los recursos y/o gestión antieconómica, dados los pagos efectuados, sin que exista evidencia suficiente y pertinente de los bienes y servicios que pretendía adquirir la entidad, para satisfacer los fines y objetivos de la contratación.

De manera específica obra como antecedente de esta investigación el siguiente Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de fecha 19 de julio de 2016.

181	PRESTACION DE SERVICIO	CONTRATAR A UNA PERSONA ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICADA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA REALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	45688391/ 3174058	YOLANDA PATRICIA BARRIOS HGELLER/ LUIS ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ	19/07/2016	96.000.000	No se presentó prueba de la realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, observándose la entrega de servicios, documentos y/o actividades, con un Informe, en visita de tres (3) días, efectuado con anticipación a la finalización del contrato. Firmada por el contratista o cesionario del contrato únicamente.
-----	------------------------	--	-------------------	---	------------	------------	--

“Los hechos materia de investigación corresponden a deficiencias de cumplimiento del objeto contractual, y en consecuencia, la no utilización de los servicios o bienes para los fines de la contratación, contemplados en los estudios previos; toda vez que la Universidad del Pacífico no presentó prueba alguna de la realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, habida consideración que los documentos entregados no reportaron ningún beneficio a la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

Universidad, razón por la cual no se cumplieron los fines esperados con la contratación.”

El hecho se detalla de la siguiente manera:

El Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de 2016, celebrado el 19 de julio de 2016, en el objeto del contrato contempla: "Realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo".

No se efectuó la realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo planteadas en el objeto del contrato; incumpléndose los fines de la contratación, toda vez que la Universidad del Pacífico no acreditó los elementos debidamente aportados e implementados (el objeto contempla: realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo³); no obstante, contar con certificación de recibo a satisfacción por parte de la Supervisora del Contrato para las Fases 1 y 2; el Informe Entrega de Servicios (página 138 archivo digital)⁴, carece de recibo a satisfacción por parte de la Supervisora del Contrato correspondiente a las fases 3 y 4, las cuales se desarrollaron en la sede de la Universidad durante 3 días. No fueron objeto de utilización los documentos entregados a la UNIPACIFICO, dado que no se allegó evidencia de la implementación del SG SST propuesto ejecutar con el Contrato No. 181 de 2016; en igual sentido, no hacen parte de los soportes para el pago final del contrato. Por lo expuesto, la ejecución del Contrato 181 de 2016 no reportó ningún beneficio a la Universidad del Pacífico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 42 de 1993, que define el control fiscal y los valores que fundamentan su vigilancia, como: La eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal). Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.
- Acuerdo 003 de 2014, modificado por el Acuerdo 007 de 2016 del Consejo Superior de la -UNIPACIFICO- Estatuto de Contratación, principios de Equilibrio Contractual y legalidad contemplados en los numerales 5 y 6 del Artículo 2, Capítulo 1.
- Artículos 7 y 8, Literal b del artículo 29 de la Resolución Rectoral No. 183 del 10 de marzo de 2017 (por medio del cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos para la contratación en la Universidad del Pacífico, y el Manual de Supervisión e Interventoría), señala la responsabilidad del supervisor del contrato en la etapa de ejecución, desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

del contrato, para la verificación del estricto control de las obligaciones y el cumplimiento de los procesos en materia de contratación y de presupuesto.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Universidad del Pacifico, es un establecimiento público del orden nacional, con carácter de institución de educación superior, tiene autonomía presupuestal, administrativa y financiera, las cuales son ejercidas de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 65 de 1998, Estatutos Propios, Normas Civiles y Comerciales, Leyes 489 de 1998 y específicas Acuerdo 003 de 2014 Estatuto de Contratación y demás normas concordantes.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de Indagación preliminar 000521 de 12 de octubre de 2017.
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 132 de 10 de marzo de 2020, el cual fue notificado a:

Hugo Arley Tobar Otero por aviso 2020EE0115630 de 30 de septiembre de 2020, guía No. RA281487745CO admitida el 1 de octubre de 2020, nombró apoderada particular, abogada Samara Paola Palacios García según acta de reconocimiento de fecha 5 de noviembre de 2021, rindió versión libre el 24 de abril de 2023 sigedoc 2023ER0066851. Registros Siref 32, 38, 40, 64)

Ana Dolores Moreno Martínez, notificación por aviso 2020EE0118075 de 5 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico (certificado de comunicación E31420920-R, entrega el 15 de septiembre de 2020), rindió versión libre el 25 de abril de 2023 sigedoc 2023ER0068310. Registros en Siref 33, 65)

Luis Ernesto Ramírez Martínez, notificación por aviso No. 087, Sigedoc 2020EE0151095 de 27 de noviembre de 2020, remitido mediante correo electrónico (Certificado de Comunicación electrónica E35592592-R de 27 de noviembre de 2020), se le designa apoderada de oficio Universidad ICESI, se posesiona mediante acta estudiante Gabriela de Haro Cuadros, sustituida por Sofia Castillo con acta de posesión. Registros en Siref 29,94, 96, 98, 102 y 103)

Yolanda Patricia Barrios Hgeller, notificación por aviso No. 028 del 18 de noviembre 2020, sigedoc 2020EE0144792 de 19 de noviembre de 2020 (orden de servicio recibida No. 13868963), se designa apoderada de oficio del Consultorio Jurídico ICESI, se posesiona mediante acta, estudiante Gisell Valeria Castrillón. (Registros en Siref 30, 86, 91)

La compañía Aseguradora La Previsora S.A, se le comunico la vinculación mediante oficio sigedoc 2020EE0081381 de 30 de julio de 2020.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

La Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, se le comunicó mediante oficio 2020EE0081384 de 31 de julio de 2020.

La Compañía Aseguradora Seguros del Estado, se comunicó mediante oficio 2020EE0081388 de fecha 31 de julio de 2020, quien mediante correo electrónico designó el 31 de agosto de 2020, como apoderado judicial a Carlos Julio Salazar Figueroa, con poder remitido con sigedoc 2020ER0084901.

- Auto que reconoce personería No. 408 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado 080-2020 de 21 de septiembre.
- Auto que reconoce personería a defensora No. 817 de 19 de noviembre de 2021, notificado por estado 187 de noviembre 23 de 2021.
- Auto que designa profesional a la sustanciación No. 714 de 20 de septiembre de 2022, notificado por estado 177-2022 de 26 de octubre.
- Auto por medio del cual se avoca conocimiento de varios procesos de responsabilidad fiscal No. 839 de 6 de diciembre de 2022, notificado por estado 202 de diciembre 12.
- Auto por medio del cual se avoca conocimiento de varios procesos de responsabilidad fiscal No. 129 de 1 de marzo de 2023, notificado por Estado 037-2023 de 6 de marzo.
- Auto que decide una solicitud de pruebas documentales No.544 de 14 de agosto de 2023, notificado por estado 131-2023 de 15 de agosto.
- Auto que decreta una prueba documental No. 616 de 18 de septiembre de 2023, notificado por estado 152-2023 de 20 de septiembre.
- Auto que designa apoderado de oficio No. 690 de 19 de octubre de 2023, notificado por estado 172-2023 de 23 octubre de 2023.
- Auto que designa apoderado de oficio No. 732 de 3 de noviembre de 2023. Notificado estado 179-2023 de 7 de noviembre, notificado por estado 179-2023 de 7 de noviembre de 2023.
- Auto que sustituye un apoderado de oficio No. 136 de marzo 7 de 2024. Notificado por Estado No. 043-2024 de 11 de marzo, notificado por estado 043-2024 de 11 de marzo.

Pruebas contenidas auditoría en Siref en registro No. 5: “20190228oficiotraslado a prf...” “Contrato 181 Yolanda...”

- Contrato 181 (folio 91).
- Oficio de retiro de fecha 29 agosto de 2016 y documentos médicos motivo del retiro para continuar ejecutando Contrato 181 de Yolanda Patricia Barrios (107).
- Informe de Labores del contrato 181 de Yolanda Patricia Barrios (folio 114).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

- Contrato de cesión de contrato 181 suscrito con Hugo Arley Tobar Otero, Yolanda Patricia Barrios y Luis Ernesto Ramírez Martínez (folio 135).
- Informe de entrega de servicios de fecha septiembre 23 de 2016 Luis Ernesto Ramírez Martínez (folio 138).

Pruebas recaudadas en desarrollo de la IP contenida En siref Registro 7, en “Soportes ZIP”

- Comprobantes de egreso Yolanda -Luis (Archivo - “Comprobantes Egresos “).

Pruebas aportadas por los presuntos en las Versiones libres

- Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Hugo Arley Tobar Otero “Soportes Implementación SGSST” siref 65.
- Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Ana Dolores Moreno Martínez: “Dolores” siref 66.

CONSIDERACIONES

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo. Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos, tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO

El hecho cuestionado trata específicamente de que la Universidad del Pacífico, no presentó prueba alguna de la realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el objeto contractual planteado en el Contrato de prestación de servicios No. 181 de fecha 19 de julio de 2016:

(“...”)

El Contrato de Prestación de Servicios No. 181 de 2016, celebrado el 19 de julio de 2016, en el objeto del contrato contempla: "Realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo".

No se efectuó la realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo planteadas en el objeto del contrato; incumpléndose los fines de la contratación, toda vez que la Universidad del Pacífico no acreditó los elementos debidamente aportados e implementados (el objeto contempla: realización e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo³); no obstante, contar con certificación de recibo a satisfacción por parte de la Supervisora del Contrato para las Fases 1 y 2; el Informe Entrega de Servicios (página 138 archivo digital)⁴, carece de recibo a satisfacción por parte de la Supervisora del Contrato correspondiente a las fases 3 y 4, las cuales se desarrollaron en la sede de la Universidad durante 3 días. No fueron objeto de utilización los documentos entregados a la UNIPACIFICO, dado que no se allegó evidencia de la implementación del SG SST propuesto ejecutar con el Contrato No. 181 de 2016; en igual sentido, no hacen parte de los soportes para el pago final del contrato. Por lo expuesto, la ejecución del Contrato 181 de 2016 no reportó ningún beneficio a la Universidad del Pacífico.

(“...”)

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

(“...”)

El proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00067, se apertura mediante Auto N° 132 de 10 de marzo de 2020, por el cual se vincula a: Hugo Arley Tobar Otero identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.470.848, en su calidad de Rector de la UNPA para la época de los hechos, Yolanda Patricia Barrios Hgelle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.391, en su calidad de Contratista, Luis Ernesto Ramírez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.174.058, en su calidad de contratista y Ana Dolores Moreno Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.440 en calidad de supervisora del contrato.

Por lo expuesto procede el Despacho a hacer un análisis, de los documentos soportes y todo lo evidenciado en el transcurso del proceso, para tomar una decisión acorde a derecho.

Iniciamos mencionado que el Contrato N°181 de fecha 19 de julio de 2016, fue suscrito entre Yolanda Patricia Barrios HGeller y La Universidad del Pacífico representada por Hugo Arley Tobar Otero, por un valor de \$95.000.000, el objeto del Contrato es el que a continuación se consigna:

“contratar a una persona especialista en seguridad social y certificada en seguridad y salud en el trabajo para la realización e implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo”

Las especificaciones técnicas del contrato plantean cuatro fases:

Fase 1 que comprende la Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.

La fase 2 que comprende la identificación de los peligros, evaluación, valoración de los riesgos y gestión de los mismos.

La fase 3 que comprende la elaboración del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo por escrito una política de seguridad y salud en el trabajo.

La fase 4 que comprende el programa de capacitación, entrenamiento, inducción y reinducción en SST.

Posteriormente se realizó cesión del contrato, por motivos de salud de la señora Barrios al señor Luis Ernesto Ramírez Martínez, la contratista saliente presenta Informe de Labores del Contrato No. 181 de 2016.

Como quiera que el daño lo que predica, es que el objeto del Contrato No. 181 de 2016, no fue cumplido ni implementado, considera el Despacho, que, para una mayor claridad frente a los hechos, se traerá a colación lo expuesto en versión libre por los vinculados al proceso: Hugo Arley Tobar Otero y Ana Dolores Moreno Martínez y los soportes que entregan.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

HUGO ARLEY TOBAR OTERO

Mediante correo electrónico de fecha 24 de abril del 2023, (Siref 65), el señor Hugo Arley Tobar Otero, presenta su versión libre y argumentos de defensa, en los cuales manifiesta:

“Que por parte del contratista se entregó el informe de ejecución del contrato que da fe del cumplimiento de las fases 1 y 2 del contrato, soportado con la documentación entregada en medio digital, teniendo en cuenta que son archivos de gran volumen, archivos que reposan en la carpeta contractual.”

“Una vez culminada las fases 1 y 2, se produjo una cesión del contrato, toda vez que la contratista inicial no podía continuar con le ejecución del contrato por problemas de salud.”

“El nuevo contratista dio cumplimiento cabal a la fase que hacía falta para completar la ejecución total del contrato con cada una de sus fases, prueba de esto es el informe de entrega y los documentos entregados en A-Z y en medio magnético al supervisor del contrato.”

“Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, por parte de la Universidad se realizaron todas las actuaciones correspondientes para implementar en Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo como fundamento y soporte los entregables productos del contrato 181 de 2016, prueba de ellos son cada una de las acciones que se ejecutaron durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y subsiguientes, correspondientes a la implementación del sistema, como lo son;”

- Plan de capacitación
- Acta de entrega de EPP
- Constitución del comité de convivencia
- Constitución del comité paritario
- Acciones realizadas para prevención del COVID-19
- Plan de trabajo de SST
- Programa SPA Unipacifico
- Capacitaciones – listados de asistencia
- Matriz de elementos de protección personal
- Informe de seguimiento del SGSST
- Política de seguridad y salud en el trabajo
- Plan de emergencia
- Actas del comité paritario”

“Además de los archivos y documentos mencionados, existe otra gran cantidad de documentación correspondiente al SGSST, que demuestran que, si fue implementado y que el mismo es producto de la ejecución del contrato 181 de 2016, documentación que aporto con el presente memorial en medio magnético...”

“Estos argumentos se encuentran desvirtuados con los documentos que se aportan con el presente escrito, y en aras de mayor veracidad sean requeridos a la Universidad del Pacífico, toda vez que los productos entregados como consecuencia del contrato 181 de 2016, están siendo utilizados por la Universidad, no como mal pretende hacer ver el ente investigador.”

“Durante la ejecución del contrato se efectuaron visitas de carácter físico por parte del contratista, en aras de poder desarrollar las fases de la realización e implementación del sistema, por otra parte, también se efectuaron jornadas de capacitación, inducción y entrenamiento a los trabajadores, tal y como se demuestra con los registros fotográficos y listados de asistencia de las jornadas.”

“Todas estas actuaciones están plenamente registradas y documentadas en el Sistema, y reposan en la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y bajo la custodia de la profesional a cargo de esta oficina, por tal razón no se entiende como el ente

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

investigador manifiesta que con el contrato, su ejecución, y productos del contrato no se cumplieron los fines estatales, cuando es todo lo contrario, el desarrollo y ejecución de este contrato fueron los que hicieron posible que el SGSST esté en funcionamiento en la Universidad del Pacífico, tal y como estoy demostrando en este documento.”

- Aporta pruebas con sigedoc 2023ER0066851 de fecha 24 de abril de 2023
- Soportes de implementación de SGSST (Siref 65 soportes de Version libre).
 - Acta de visita del Ministerio de trabajo de fecha 22 de septiembre de 2022 (folio 1)

ANA DOLORES MORENO MARTÍNEZ

Mediante correo electrónico de 25 de abril del 2023, la señora Ana Dolores Moreno Martínez, presenta versión libre y argumentos de defensa, siref 66 en los cuales expresa:

“La supervisión del contrato fue realizada por mi persona en calidad de Directora Administrativa y Financiera, quien tuvo la responsabilidad de revisar que el contrato se ejecutara en las condiciones establecidas en el mismo y también en los estudios previos.”

“Que por parte del contratista se entregó el informe de ejecución del contrato que da fe del cumplimiento de las fases 1 y 2 del contrato, soportado con la documentación entregada en medio digital, teniendo en cuenta que son archivos de gran volumen, archivos que reposan en la carpeta contractual, y que aportó con el presente documento.”

“Una vez culminada las fases 1 y 2, se produjo una cesión del contrato, toda vez que la contratista inicial no podía continuar con le ejecución del contrato por problemas de salud.”

Refiere que los argumentos sobre no cumplimiento del objeto contractual se encuentran desvirtuados con las pruebas que aporta:

“Estos argumentos se encuentran desvirtuados con los documentos que aportó con el presente escrito, y en aras de mayor veracidad sean requeridos a la Universidad del Pacífico, toda vez que los productos entregados como consecuencia del contrato 181 de 2016, están siendo utilizados por la Universidad, no como mal pretende hacer ver el ente investigador. Durante la ejecución del contrato se efectuaron visitas de carácter físico por parte del contratista, en aras de poder desarrollar las fases de la realización e implementación del sistema, por otra parte, también se efectuaron jornadas de capacitación, inducción y entrenamiento a los trabajadores, tal y como se demuestra con los registros fotográficos y listados de asistencia de las jornadas.”

“Todas estas actuaciones están plenamente registradas y documentadas en el Sistema, y reposan en la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Pacífico y bajo la custodia de la profesional a cargo de esta oficina, por tal razón no se entiende como el ente investigador manifiesta que con el contrato, su ejecución, y productos del contrato no se cumplieron los fines estatales, cuando es todo lo contrario, el desarrollo y ejecución de este contrato fueron los que hicieron posible que el SGSST esté en funcionamiento en la Universidad del Pacífico, tal y como estoy demostrando en este documento.”

- Aporta pruebas con SIGEDOC 2023ER0068310 de fecha 25 de abril de 2023:
- Productos entregados contrato.
 - Pruebas implementación del SGSST En SIREF en registro No. 66.

En los soportes allegados por HUGO ARLEY TOBAR OTERO: “Hugo”, se relaciona como primera medida: El acta de visita del Ministerio del Trabajo a la UNPA de fecha 23-10-2022, registrado en SIREF 65

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

En la mencionada acta se observa que la Universidad Trabaja con un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementada, anterior al año 2022.

De igual manera se observa documentos de Egresos de E.P.P. con destino al trabajador del año 2017 por Salud Ocupacional, que demuestra el cumplimiento de la normatividad de la Seguridad Industrial, dentro del marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (Soportes virtuales acompañan Version libre “Hugo”: “Soportes de Implementación”-“Vigencia 2017”-“Soportes entrega de EPP 2017” SIREF 65.

Capacitaciones realizadas durante la Vigencia 2017, con formatos de reuniones y eventos por inducción (Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Hugo Arley Tobar Otero “Soportes Implementación SGSST”-“Vigencia 2017”-“Soportes de Capacitación 2017”) (fase 4). SIREF 65

Soportes de ANA DOLORES MORENO MARTÍNEZ

-Archivo con “Entrega del SGSST a la Unipacífico”, de fecha septiembre de 2016 en el que se observan la evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se hizo de acuerdo con la normatividad vigente para la epoca de elaboración (Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Ana Dolores Moreno Martínez: “Dolores” –“Productos entregados Contrato”. (fase 1) Siref registro 66.

-La identificación de peligros y evaluación de riesgos (Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Ana Dolores Moreno Martínez: “Dolores” –“Productos entregados Contrato”). (fase 2) Siref registro 66.

-“La política de seguridad y salud en el trabajo” por escrito ,acorde lo dice el Contrato N°181, el cual es acompañado por un archivo SGSST contentivo de actividades con las que se desarrollaron temas de la política, como incluir el nombre de la empresa, metas, responsabilidades, recursos etc. (Carpeta con Documentos virtuales acompañan versión Libre de Ana Dolores Moreno Martínez: “Dolores” –“Productos entregados Contrato” “Entrega de SGSST a la Unipacifico y Carpeta “Productos entregados Contrato”- carpeta “políticas, Misión, visión). (fase 3) Siref registro 66.

Se observa igualmente en la Carpeta “Productos entregados Contrato” la Carpeta: “Cronograma de Capacitaciones”, siref registro 66, cuyo responsable es el señor William Chaverra quien de acuerdo al “Informe Entrega de servicios” del señor Luis Ernesto Ramírez Martínez era el encargado de la retroalimentación continua al Sistema de Gestión “auditoria”: archivo “contrato no. 181-2016” Siref en registro No. 5: “20190228oficiotraslado a prf...” “Contrato 181 Yolanda...”.

-Radicado 2023ER0165208 de 7 de septiembre de 2023, registro en Siref 75, mediante el cual se remite al Despacho oficio de fecha 8 de septiembre de 2023 de la Jefe de División de Desarrollo del Personal de la Universidad del Pacífico, con adjunto de los Informes por escrito de los períodos 2016 al 2023 sobre las actividades y planes realizados con fundamento en la implementación del SGSST,

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

en ellos se evidencia, que se trabaja con el SGSST que existe o esta implementado en la UNPA, se observa a grandes rasgos lo siguiente:

-Informe final- SGSST-4 de fecha diciembre de 2020 que es el ajuste por Pandemia, al sistema existente e implementado ya por la Universidad.

-Informe final- SGSST-5 de fecha diciembre de 2020 que es el resultado de realizar las actividades ajustadas por Pandemia.

-Los informes-6-7-7.1 se observan un resumen actividades y capacitaciones, como pausas activas, reuniones con los Comites etc, desarrolladas en virtud al SG-SST existente en la UNPA.

-Se observa el documento mediante el cual el contratista Luis Ernesto Ramírez Martínez, entrega lo realizado en el que se observa que se realizaron ajustes al SGSST y a la “política, misión, visión”, carpeta relacionada en esta providencia y que hace parte de los soportes entregados por los versionistas, además se mencionan asesorías en retroalimentación y socialización del SGSST y políticas y planes de emergencia.

Acorde con lo analizado, lo que observa el Despacho es que hay Archivo con “Entrega del SGSST a la Unipacífico”, de fecha septiembre de 2016, que se constituye en el producto final entregado, producto de las actividades realizadas por ambos contratistas.

El análisis realizado a este producto, identifica las 3 fases de ejecución acorde se explico anteriormente, la cuarta fase consistente en capacitaciones e inducciones se observa practicado por el señor William Chaverra, que como ya se dijo fue la persona que recibió el asesoramiento de parte del contratista Martínez, para la ejecución de la fase No.4 como complemento.

Se observa igualmente que el Centro educativo tiene implementado el SGSST.

En este orden de ideas, el Despacho concluye que no existió, conductas dolosas o gravemente culposas por parte de los vinculados al proceso, dado que se logró obtener la evidencia de que se desarrolló lo acordado en el contrato y se cumplió con el objeto contractual, lo que lleva a concluir que el hecho que nos ocupa no es constitutivo de detrimento patrimonial.

Lo anterior hace improcedente emitir una decisión de imputación, dado que se carece de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, que trata el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, como son el daño, la conducta gravemente culposa o el dolo y el nexo causal, siendo lo procedente aplicar lo señalado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, disponiendo el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal en favor de los vinculados:

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

misma" (Subrayado extra texto)".

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio, sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora La Previsora S.A póliza Global de manejo 3000075, Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza seguro manejo sector oficial 530-64-994000001009 y Seguros del Estado, póliza 75-44-101078138 seguro de cumplimiento.

MEDIDAS CAUTELARES

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la delegada de Investigaciones de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR en favor de Hugo Arley Tobar Otero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.470.848, Rector de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, para la época de los hechos, Yolanda Patricia Barrios Hgeller, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.688.391 Contratista, Luis Ernesto Ramírez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.174.058, contratista y Ana Dolores Moreno Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.378.440 en calidad de supervisora del contrato de la entidad Universidad del Pacífico, conforme se expone en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente proceso a las Compañías Aseguradoras: La Previsora S.A póliza Global de manejo 3000075, Aseguradora Solidaria de Colombia, póliza seguro manejo sector oficial 530-64-994000001009 y Seguros del Estado, póliza 75-44-101078138 seguro de cumplimiento, conforme se describió en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR por **ESTADO** a través de Secretaría Común la presente providencia a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO. GRADO DE CONSULTA. Una vez notificada la presente providencia enviar por el aplicativo SIREF a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	

Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, el proceso que nos ocupa, a fin de que se surta el grado de consulta de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 610.

QUINTO. Por Secretaría Común, **LÍBRENSE** las citaciones y notificaciones de rigor para el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. COMUNICAR al representante legal de la Entidad Afectada, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEPTIMO. REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

OCTAVO. Contra la presente providencia **NO PROCEDE** recurso alguno.

NOVENO. EFECTUAR en las aplicaciones institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Contralor Provincial Ponente



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

Proyectó : Beatriz Eugenia Cubides_ Profesional Sustanciadora.
Revisó: Argenides Mendoza Ossa- Coordinadora de Gestión (E)
Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero-Contralor Provincial-Ponente
Aprobado: Sesión ordinaria Acta No. 33 del 7 de mayo del 2024 Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.254
	FECHA: mayo 7 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00067 UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	